

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Durante décadas los derechos sociales tuvieron un lugar relegado en el derecho internacional de los derechos humanos; los sistemas internacionales han tenido sus avances en la materia, pero pareciera que, al menos hasta antes de 2015, la temática se quedaba circunscrita a debates doctrinarios y tras escritorios. La reflexión pasó a la acción únicamente cuando al parecer el Comité DESC y la Corte Interamericana empezaron a generar jurisprudencia internacional en la materia.

El sistema interamericano, y en particular la Corte Interamericana, se ha tomado en serio su rol de proteger todos los derechos sociales sin jerarquía y sin distinción. Los 28 casos decididos hasta el momento y las tres opiniones consultivas dan cuenta de ello. La Corte IDH, como se ha ilustrado en este texto, no es un órgano internacional infalible, por lo que algunos de sus errores han sido corregidos, o bien pueden corregirse.

Como se ha podido observar en el desarrollo del presente texto, la jurisprudencia del tribunal interamericano ha revolucionado el derecho internacional de los derechos humanos en la materia, reafirmando los principios de interdependencia e invisibilidad que deben existir entre todos los derechos humanos, que se pueden encontrar protegidos por las disposiciones de la Convención Americana.

Sin embargo, la propia Secretaría Ejecutiva de la Corte Interamericana (*staff* de abogados) y los propios jueces tienen que tomarse con seriedad la consolidación de la incipiente línea jurisprudencial, puesto que, aunque algunos errores se han subsanado con el desarrollo de los casos, otras inconsistencias aún persisten. Por ello, es necesario que la Corte IDH reflexione, por ejemplo, sobre la necesidad —sin excepción— de indicar forzosamente en

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

todos los casos cuál es la obligación que se vulnera en particular, sobre si se está ante una faceta o un componente de un derecho social y, lo más importante, sobre si es necesario que todas las violaciones queden plasmadas en un solo resolutivo.

La reflexión profunda y propositiva desde la academia permitirá en todo caso dar mayor coherencia a las decisiones y hacer más previsible cuándo un caso será decidido desde la perspectiva de DESCAs. Esto tiene una especial virtud frente a la defensa de los Estados cuando, por ejemplo, se tengan que decidir cuestiones relativas a la progresividad de los derechos sociales, ya que seguramente se tendrán que analizar los esfuerzos económicos que han hecho los Estados para la garantía de los DESCAs. Es decir, el Estado es el que tiene los mejores medios de prueba para acreditar o desvirtuar las imputaciones que hagan las víctimas o sus representantes.

En última instancia, la jurisprudencia en materia de derechos sociales de manera directa llegó para cristalizarse en el acervo interamericano. Esta visión integral, completa e indivisible, reafirma la idea con la que se adoptó la Convención Americana en 1969, y que quedó plasmado en su preámbulo: que sólo se logrará el pleno desarrollo del ser humano cuando se respeten y se garanticen todos los derechos, ya sean civiles o políticos, o económicos, sociales, culturales y, ahora también, ambientales.

Finalmente, por un lado, la justiciabilidad de los derechos sociales no sólo incumbe a la Corte Interamericana, sino que también involucra a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que en última instancia es ésta la que remite los casos a la Corte IDH. Por ello, la Comisión Interamericana tiene que empezar a impulsar casos sobre derechos sobre los cuales la Corte Interamericana no se haya pronunciado hasta el momento como, por ejemplo, el derecho a la vivienda. Por otro lado, el tribunal interamericano también tiene que dialogar con otros mecanismos instaurados en el sistema interamericano, como lo es el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, que ha generado una gran cantidad de indicaciones que, en todo caso, serán de vital importancia en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias de los casos DESCAs.